



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, las iniciativas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. ELD 423/LXV-I¹ y ELD 468/LXV-I²

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso legislativo de las iniciativas.

Las iniciativas tienen como objetivo lo siguiente:

- Incorporar un lenguaje incluyente y no sexista en el cuerpo normativo de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.
- Adicionar el principio de interseccionalidad.
- Visibilizar a las mujeres pertenecientes a grupos diversos, como es el caso de las mujeres migrantes.
- Prever en el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad las estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las

¹ Consultado el 28 de mayo de 2024 en el link siguiente: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5634

² Consultado el 28 de mayo de 2024 en el link siguiente: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5796



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

comunidades de origen, así como estrategias para prevenir la explotación laboral y sexual.

- Adicionar un capítulo relativo a la mujer migrante, con la intención de implementar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.
- Incluir que la deportación de personas migrantes, los espacios de alojamiento o albergues, las políticas públicas, los programas de salud y en general los protocolos e instrumentos, deben ser atendidos desde un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género.
- Incorporar al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses al Consejo Consultivo de Migración.
- Incorporar a los tres municipios con mayor incidencia de población migrante en el Estado al Consejo Consultivo de Migración.

Atendiendo a lo anterior, quienes integramos la Comisión de Atención al Migrante efectuamos para su estudio y dictamen las acciones siguientes:

- a) Con relación a la iniciativa con ELD 423/LXV-I.

En sesión del 19 de diciembre de 2022, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 20 de abril de 2023, en reunión de Comisión de Atención al Migrante se radicó dicha iniciativa y se aprobó por unanimidad su metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

- «1. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, quienes podrán enviar comentarios y observaciones que estimen pertinentes hasta el 25 de mayo de 2023.*
- 2. Por incidir en la competencia municipal, enviar la iniciativa a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, quienes podrán enviar comentarios y observaciones que estimen pertinentes hasta el 25 de mayo de 2023.*
- 3. Solicitar opinión y observaciones respecto de la iniciativa a la Federación de Migrantes de Silao Gto., así como a las asociaciones civiles en la materia, clubs y federaciones migrantes que remitan los Grupos Parlamentarios que conforman la Comisión Legislativa, teniendo como plazo hasta el 25 de abril del año en curso. El plazo para enviar opiniones y observaciones será hasta el 25 de mayo de 2023. La participación en la reunión podrá ser a distancia.*
- 4. Integrar un documento que consolidará las propuestas o comentarios derivadas de las consultas para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo y se distribuirá a los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante. Elaboración a cargo de la secretaría técnica.*
- 5. Integrar una mesa de trabajo de escucha para el análisis de la iniciativa. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Federación de Migrantes de Silao Gto., así como por las asociaciones civiles en la materia, clubs y federaciones migrantes consultadas.*
- 6. Concluido el punto anterior, se integrará un grupo de trabajo técnico jurídico permanente, para el análisis de la iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica.*

La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7. Reunión de Comisión para aprobar el dictamen y remitirlo a la mesa directiva.»

b) Con relación a la iniciativa con ELD 468/LXV-I.

En sesión del 30 de marzo de 2023, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 20 de abril de 2023, en Comisión de Atención al Migrante se radicó dicha iniciativa y se aprobó por unanimidad su metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

«1. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional y, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes podrán enviar comentarios y observaciones que estimen pertinentes hasta el 25 de mayo de 2023.

2. Por incidir en la competencia municipal, enviar la iniciativa a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, quienes podrán enviar comentarios y observaciones que estimen pertinentes hasta el 25 de mayo de 2023.

3. Solicitar opinión y observaciones respecto de la iniciativa a la Federación de Migrantes de Silao Gto., así como a las asociaciones civiles en la materia, clubs y federaciones migrantes que remitan los Grupos Parlamentarios que conforman la Comisión Legislativa, teniendo como plazo hasta el 25 de abril del año en curso. El plazo para enviar opiniones y observaciones será hasta el 25 de mayo de 2023. La participación en la reunión podrá ser a distancia.

4. Integrar un documento que consolidará las propuestas o comentarios derivadas de las consultas para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo y se distribuirá a los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante. Elaboración a cargo de la secretaría técnica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5. Integrar una mesa de trabajo de escucha para el análisis de la iniciativa. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Federación de Migrantes de Silao Gto., así como por las asociaciones civiles en la materia, clubs y federaciones migrantes consultadas.

6. Concluido el punto anterior, se integrará un grupo de trabajo técnico jurídico permanente, para el análisis de la iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica.

La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.

7. Reunión de Comisión para aprobar el dictamen y remitirlo a la mesa directiva.»

En otro orden de ideas, derivado de las consultas se recibieron, sin comentarios y observaciones, respuestas de los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Irapuato, Romita, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santa Catarina, Santiago Maravatío, San Diego de la Unión, Moroleón, Tarimoro y Yuriria.

Los ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Coroneo, Cortazar, San Luis de la Paz, Uriangato y León emitieron opinión positiva respecto a las iniciativas. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se manifestó a favor de la iniciativa.

La Presidencia del Congreso remitió la iniciativa para opinión a la Comisión de para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Guanajuato, opinión que se recibió y se desprende la coincidencia con las modificaciones propuestas respecto al lenguaje incluyente como medida afirmativa; coincidencia con respecto a la propuesta de incluir los conceptos de *interseccionalidad* y *perspectiva de género*, refieren que armoniza con lo regulado en los ordenamientos nacionales y estatales, así como la viabilidad de incorporar una Capítulo IV.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concluido el plazo de consulta, se celebraron dos mesas de trabajo, la primera de carácter jurídica el 25 de abril de 2024³ y, la segunda, en un ejercicio de escucha ciudadana, el 9 de mayo de 2024⁴.

En la mesa de trabajo del 25 de abril del año en curso, participaron las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Lourdes Ortega Roque, así como el diputado Jorge Ortiz Ortega, el maestro Vicente Vázquez Bustos en representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, las personas asesoras de los grupos parlamentarios de los partidos PAN y PVEM, y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

Posterior a la primera mesa de trabajo, se recibió opinión consolidada de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional y de la Coordinación General Jurídica, respecto de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, presentadas por las diputadas y los diputados que conforman el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con ELD 423/LXV-I y con ELD 468/LXV-I.

En la mesa de trabajo del 9 de mayo del año en curso, participaron las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena, Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Guadalupe Jiménez Terrazas, así como el diputado Jorge Ortiz Ortega y la ciudadana Martha Esquivel de Zamora, quien es líder migrante guanajuatense.

Concluidas las mesas de trabajo, con fundamento en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó a la secretaría técnica a que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo respecto de ambas iniciativas al ser coincidentes y complementarias. Acto seguido, se convocó a Comisión de Atención al Migrante y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

³ Consultada el 28 de mayo de 2024 en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=rYpUb8-99r4>

⁴ Consultada el 28 de mayo de 2024 en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=A7c1T4AzbhM>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Contenido de las iniciativas.

a) Objeto de la primera iniciativa con ELD 423/LXV-I.

Conforme a la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«Según datos publicados por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en 2020, las mujeres migrantes son catalizadoras del cambio, ya que promueven normas sociales, culturales y políticas positivas dentro de sus hogares y en todas sus comunidades. Casi la mitad de todas las personas migrantes internacionales del mundo son mujeres o niñas. En 2020, el número de mujeres migrantes superó ligeramente al de hombres migrantes en Europa, América del Norte y Oceanía, debido, en parte, a una mayor esperanza de vida de las mujeres que de los hombres. En África subsahariana y Asia occidental, los hombres tienden a superar considerablemente el número de mujeres, lo que se atribuye a la migración laboral temporal.

Lo que demuestra la pluralidad de personas que migran y es por ello por lo que este fenómeno no puede seguir siendo identificado, dirigido y formalizado en torno a que los hombres son los únicos que toman la decisión de migrar de su lugar de origen, y por tanto de ser considerados como los únicos que forman parte del flujo migratorio.

El uso del lenguaje como la forma en que las personas se comunican, transmiten ideas, persuaden, dan puntos de vista y plasman posturas es una herramienta muy poderosa que a lo largo de la historia ha transmitido el mensaje de una hegemonía patriarcal que ha arraigado una desigualdad entre las mujeres y los hombres, perpetuando la participación de las mujeres en el ámbito privado y manteniendo la exclusividad de la participación en lo público de los hombres.

La forma de hablar y escribir en nuestro país ha establecido y defendido el uso del lenguaje masculino genérico, utilizando el lenguaje en masculino para designar a ambos géneros, esta ha sido la postura de la Real Academia Española y sobre esta misma se han basado en distintas ocasiones varios dictámenes en este y otros Congresos para determinar no utilizar el lenguaje incluyente y no sexista en la redacción de las leyes para el Estado de Guanajuato.

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por ello, la iniciativa que presentamos plantea una propuesta de uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Ley para la protección y atención del migrante y sus familias del Estado de Guanajuato, aplicando en lugar del comúnmente utilizado lenguaje androcéntrico, sustantivos epicenos para designar tanto a una persona de género masculino como femenino, e independientemente del género gramatical del sustantivo asignado.

La propuesta es la sustitución de las referencias androcéntricas por el uso de palabras que se refieran tanto a mujeres como a hombres, sin necesidad de hacer referencia al género, comenzando por la denominación de la Ley para que se identifique a las personas migrantes y no sólo a los migrantes, dando entrada con ello a visibilizar a todas las personas en esta calidad.

[...]»

De igual forma, los iniciantes dieron cumplimento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente impacto:

«I. Jurídico. La aprobación de la presente iniciativa se modificaría el artículo 9 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

II. Administrativo. La aprobación de la presente iniciativa no contempla nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestario. La aprobación de la presente iniciativa supondría la protección del principio de progresividad en el proyecto del presupuesto de egresos para la aplicación de la política estatal en materia de migración.

IV. Social. La presente iniciativa contribuye a asegurar que la política que debe garantizar los derechos de los migrantes y sus familias no disminuya año con año, con lo cual se adopta el principio de progresividad presupuestaria en la materia.»

En cuanto al régimen transitorio, los iniciantes proponen un artículo relativo a la entrada en vigor del Decreto.

b) Objeto de la segunda iniciativa con ELD 468/LXV-I.

Conforme la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«[...] para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional resulta fundamental avanzar en los derechos humanos de las mujeres migrantes, pues por su condición de discriminación, desigualdad y violencia, las mujeres constituyen uno de los sectores más vulnerables durante el ciclo migratorio, por ello se considera de suma importancia la sensibilización en materia de género, con la intención de repensar la forma en que visualizamos el fenómeno de la migración en relación a las adolescentes y las niñas migrantes.

Es importante decir que las mujeres migrantes no son intrínsecamente vulnerables, ni carecen de resiliencia y agencia. Más bien, la vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos es el resultado de múltiples formas de discriminación, desigualdad y dinámicas estructurales y sociales que se entrecruzan y conducen a niveles de poder y disfrute de los derechos disminuidos y desiguales.

Las mujeres han adquirido un papel importante en el proceso migratorio, puesto que en los últimos años se ha observado un incremento de su participación en este fenómeno. Sin embargo, en su salida, camino, estancia y regreso, las mujeres viven situaciones provocadas por su condición y posición de género, como dejar a sus hijos al cuidado de familiares, sufrir escenas de violencia y violación a sus derechos humanos; aceptar empleos con desventajas laborales y salariales, falta de servicios de salud, entre muchas otras.

[...]

Así, la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, es un tema vigente, lo que hace una prioridad para legislar, pues desde Acción Nacional hay una particular preocupación por responder a las necesidades concretas de este grupo en situación de vulnerabilidad, garantizando sus derechos fundamentales en atención a sus propias circunstancias y condiciones, bajo la perspectiva de la dignidad humana.

[...]

Bajo las consideraciones expuestas, se realizan cinco cambios de gran transcendencia en la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato para avanzar en los derechos humanos de las mujeres migrantes:

1. Se incorpora un lenguaje incluyente en el cuerpo normativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Se adiciona el principio de interseccionalidad y de perspectiva de género.
3. Se prevé que el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad debe crear estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las comunidades de origen, así como estrategias para prevenir la explotación laboral y sexual.
4. Se adiciona un Capítulo de Mujeres Migrantes, que tiene por objeto incorporar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.
5. Por último, también consideramos fundamental, incluir que la deportación de personas migrantes; los espacios de alojamiento o albergues; las políticas públicas; los programas de salud; y en general que los protocolos e instrumentos, deben ser atendidos desde un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género.

[...]]»

De igual forma, los iniciantes dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

- «I. Impacto jurídico: se traduce en reformas y adiciones a la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato;*
- II. Impacto administrativo: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*
- III. Impacto presupuestario: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y*
- IV. Impacto social: la presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes, así como implementar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes, que por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto al régimen transitorio, los iniciantes proponen un artículo relativo a la entrada en vigor del Decreto.

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial por lo que el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos faculta para expedir, reformar y adicionar leyes o decretos que sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; por lo que nos encontramos facultados para impulsar políticas públicas a través de las dependencias del Ejecutivo del Estado y municipales en la materia.

También somos conscientes de la importancia de que haya una coordinación y colaboración respetando el ámbito de competencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos humanos reconocidos en el artículo 1º y el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva y paridad de género.

En consecuencia, como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. La dimensión que tienen estos fenómenos hace que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional.

Asimismo, para este organismo internacional, México es en la actualidad el segundo país de emigración a nivel mundial, con un estimado de 13 millones de migrantes internacionales, lo cual significa que más del 10 % de la población total del país vive fuera del territorio mexicano. También refiere que, de acuerdo con datos de la División de Población de las Naciones Unidas, de los 46 millones de inmigrantes que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

viven en Estados Unidos en la actualidad, se estima que cerca de 13 millones de estos migrantes provienen de México, lo cual significa que uno de cada tres migrantes en Estados Unidos es mexicano. Las estimaciones del *PEW Hispanic Center* señalaban que en marzo de 2010 había 11.2 millones de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, de los cuales 6.5 millones eran mexicanos, es decir, los mexicanos representan el mayor grupo de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, con un 58 % del total. El porcentaje de migrantes mexicanos en situación irregular se ha mantenido sin cambios significativos por más de una década.

Este fenómeno tiene diferentes enfoques, puede ser una migración internacional cuando nuestros connacionales cruzan las fronteras de nuestro país; migración interna cuando suceden dentro del propio Estado Mexicano —ya sea intermunicipal, interregional o interestatal—, y, por último, desde el punto de vista de la movilidad, cuando se migra del campo a la ciudad, sin necesariamente salir de la demarcación política de nuestro Estado. Todos son enfoques que deben ser analizados y revisados por las diversas autoridades para su atención integral.

En tal sentido, con la intención de fortalecer los diversos enfoques, se coincide con la incorporación del lenguaje incluyente en todo el texto, pues su énfasis obedece a las políticas públicas de perspectiva de género y específicamente a la utilización de un lenguaje incluyente que al interior de la administración pública estatal y municipal se deben de adoptar, siguiendo la directriz de instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing.

Aunado a lo anterior, derivado del reconocimiento constitucional de la igualdad de mujeres y hombres sin distinción alguna, así como de que las mujeres también forman parte de la población migrante, por lo que resulta indispensable incorporar en el texto normativo un lenguaje que las identifique como sujetas de la protección, a través de la visibilización de la participación de las mujeres en éste y todos los aspectos de la vida política, social y económica de nuestro país se podrá tener acceso a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y un paso importante para ello es comenzar a utilizar un lenguaje incluyente que proporciona visibilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

social a los géneros femenino y masculino, logrando de esta manera una sociedad más justa e igualitaria encaminada a lograr una igualdad sustantiva, entendida ésta como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se reitera el objeto de incorporar en los documentos públicos el lenguaje incluyente y el enfoque de derechos humanos, lo que configura una acción afirmativa que busca orientar a alcanzar la igualdad sustantiva. El uso de un lenguaje igualitario y no excluyente permite visibilizar a las mujeres, rompiendo con estereotipos y prejuicios sexistas; por todo ello, es necesario modificar el enfoque androcéntrico de las expresiones, nombrando correctamente a mujeres y hombres, no redactando los proyectos utilizando el masculino como universal.

Asimismo, se considera que la incorporación del principio de interseccionalidad y de perspectiva de género; la previsión para que el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad incorpore estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las comunidades de origen, así como estrategias para prevenir la explotación laboral y sexual; y la adición de un capítulo específico de Mujeres Migrantes, que tiene por objeto incorporar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, permitirá focalizar estas acciones de mejor manera hacia este grupo poblacional.

Respecto al texto normativo relativo a la incorporación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a los tres municipios con mayor incidencia de población migrante al Consejo Consultivo de Migración, referimos que el Consejo Consultivo deberán observar su calendario establecido y realizar dichas incorporaciones en la sesión próxima «ordinaria o extraordinaria de dicho Consejo», posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

El presente dictamen viene a impulsar el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto al objetivo de prevenir la explotación laboral y sexual de las personas migrantes, hacemos referencia que esta propuesta contribuirá a proteger el derecho a la protección contra cualquier forma de explotación, reconocido en el artículo 5º, fracción I, inciso f) de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

También, no omitimos referir de la importancia de revisar el Protocolo de Acciones para Atender a Personas y Caravanas Migrantes en Tránsito por el Estado de Guanajuato sobre la explotación laboral y sexual de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Referente a la pretensión de adicionar un *Capítulo* denominado *Mujeres Migrantes* lo consideramos positivo, toda vez que permitirá brindar atención integral a las mujeres migrantes, que presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.

Esta propuesta coadyuvará a que se cumplan los fines consagrados en el artículo 2º de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, ya que a través de las políticas públicas que se implementen en la administración pública estatal y municipal, se logrará proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres migrante. También permitirá impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres, el cual es objeto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Finalmente, la Comisión de Atención al Migrante a través del presente dictamen busca contribuir con el compromiso de reducción de desigualdades asumido en la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, ya que se busca impactar positivamente en el indicador 10, específicamente en la meta 10.3, al promover una legislación que reduzca la desigualdad, eliminando prácticas discriminatorias para las personas migrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** la denominación de la «LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO», para denominarse como «LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO»; así como los artículos 1; 2, fracciones I, II y VI; 3; 4, fracciones II, III, V – la cual se ubica como VI- y VI – la cual se ubica como VII-; 5, en su epígrafe y párrafos primero y segundo – el cual se ubica como tercero-, fracción II incisos b) d) y e), fracción VI inciso a), fracción VII incisos b) y d), así como el penúltimo párrafo; 6; 7; 10; 11 en su epígrafe, párrafo primero y las fracciones I y VI; 12, fracciones I, III, IV, VII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX; 13, fracciones I, II, III, IV y V; 14, fracción I; 15; 16; 16 Bis, fracciones I, II, III, IV y VI; 16 Ter; 16 Quáter; la denominación del CAPÍTULO IV para quedar como «PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS»; 17; 18; 19, párrafo primero y fracciones I, VII y VIII; 20; 21 en su epígrafe, párrafo primero e inciso a) fracción I; 22 en su epígrafe y párrafos primero y segundo; 23; 24 en su epígrafe y párrafo primero; 25; 27; 27 Bis; 27 Ter, fracciones I, II y III; 27 Septies; 27 Octies, fracciones II y IV; 27 Nonies en su epígrafe y párrafo primero y 28. Se **adicionan** una fracción V al artículo 4, recorriendo en su orden las actuales fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, para ubicarse como fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 5 con un párrafo segundo, recorriendo en su orden los actuales párrafo segundo y tercero para ubicarse como párrafos tercero y cuarto; 12 con una fracción XXI, ubicando la actual fracción XXI como fracción XXII; fracciones IX y X al artículo 19; 22, con un párrafo tercero; un «CAPÍTULO IV BIS» denominado «MUJERES MIGRANTES», que se integra con los artículos 27 Bis-2 y 27 Bis-3, todos ellos de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Naturaleza y objeto...

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad, interculturalidad e interseccionalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Fines de la...

Artículo 2. Son fines de...

I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias; con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas y personas adultas mayores, así como las personas víctimas del delito;

II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a las personas migrantes y a sus familias;

III. a V. ...

VI. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

Principios rectores de...

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la integración cultural y social y la interseccionalidad; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

I. ...

II. **Deportación:** la expulsión de una persona migrante, de un país extranjero;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Hospitalidad: el trato digno, respetuoso y oportuno hacia las personas migrantes que se encuentren en el estado de Guanajuato;

IV. ...

V. Interseccionalidad: es un enfoque de análisis que permite reconocer aquellos casos en que se presenta la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona como lo son raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, entre otros; las cuales multiplican las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral;

VI. Ley: Ley para la Protección y Atención de las personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato;

VII. Migrante: toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero, de manera temporal o permanente;

VIII. Migrante en retorno...

IX. Programa Estatal: Programa...

X. Registro Estatal: Registro...

XI. Secretaría: la Secretaría...

Derechos de las personas migrantes

Artículo 5. Son derechos de las personas migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los derechos a los que se hace referencia en el párrafo anterior serán tutelados por el Estado bajo los parámetros de la interseccionalidad, a fin de garantizar que los grupos en situación de vulnerabilidad tengan las mismas oportunidades de garantía, respeto y promoción de derechos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas migrantes cuentan con los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

a) ...

b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en trámites administrativos y procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal de oficio cuando lo consideren necesario;

c) ...

d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento; y

e) A que se facilite una persona traductora o intérprete;

En cualquier caso...

III. a V. ...

VI. ...

a) A ser beneficiarias de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) y c) ...

VII. ...

a) ...

b) A asociarse y conformar organizaciones de personas migrantes para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) ...

d) A recibir información sobre sus derechos y de las instituciones que prestan servicios a las personas migrantes.

A toda persona migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera adicional...

Coordinación entre autoridades

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación individual y colectiva de la sociedad organizada que procure la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

Deber de protección...

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas migrantes y a sus familias la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad, sobre la base del respeto a su dignidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley: el Gobernador del Estado, la persona titular de la Secretaría y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 11. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer en el Programa de Gobierno, la política pública en las materias de atención a las personas migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad;

II. a V. ...

VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario de las personas migrantes en retorno; y

VII. ...

Atribuciones de la...

Artículo 12. La Secretaría tendrá...

I. Diseñar, proponer, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas para la atención integral de las personas migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en el estado;

II. ...

III. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de las personas migrantes y sus familias, teniendo como ejes rectores la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Colaborar en programas y acciones tendientes a respetar los derechos humanos de las personas migrantes y mejorar las condiciones de vida de las familias de migrantes guanajuatenses;

V. y VI. ...

VII. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes en el país y en el exterior, tanto de migrantes como sus familias;

VIII. ...

IX. Asesorar a las personas guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar a personas guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;

X. ...

XI. Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de las personas migrantes;

XII. y XIII. ...

XIV. Asistir a las personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad;

XV. Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y atención de las personas migrantes, promoviendo su difusión;

XVI. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de las personas migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con la persona migrante en retorno por deportación, cuando le sea solicitado dicho trámite;

XVIII. ...

XIX. Promover entre las personas migrantes y sus familias su derecho a asociarse y conformar organizaciones de migrantes;

XX. Asesorar y orientar a las personas migrantes guanajuatenses y a sus familias respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil;

XXI. Generar los instrumentos y protocolos, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que no sean competencia de otra dependencia o entidad; y

XXII. Las demás que...

Atribuciones de los...

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán...

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias, así como en las materias de hospitalidad e interculturalidad;

II. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;

III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Orientar a las personas migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;

V. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en las personas migrantes en retorno;

VI. y VII. ...

Oficinas municipales de...

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán...

La persona que...

I. Contar con ciudadanía guanajuatense;

II. y III. ...

Deber de difusión

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, impulsaran campañas de difusión que permitan la protección de los derechos que tienen las personas migrantes y sus familias.

Coadyuvancia del Estado...

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a personas migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

Atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo es...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

II. Analizar y proponer los programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de personas migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de personas migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evaluación de políticas públicas y sus programas;

V. ...

VI. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes; y

VII. ...

Integración del Consejo

Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado faltare a una sesión, la presidirá la persona titular de la Secretaría;

II. La persona titular de la Secretaría;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. La Secretaría Ejecutiva, que será designada por la persona titular de la Secretaría;

IV. Cinco personas representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero;

V. Una persona representante de las organizaciones civiles en el Estado que atiendan el tema de la migración;

VI. Una diputada o diputado integrante de la Comisión de Atención al Migrante del Congreso del Estado;

VII. La persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; y

VIII. Tres personas representantes de tres municipios que tengan un alto grado de intensidad migratoria con base a los estudios poblacionales que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las personas consejeras en las fracciones III y IV, serán designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría. Los requisitos que deberán cumplir quienes integren el Consejo y el procedimiento para su designación, así como la forma en que funcionará el Consejo, estarán regulados en el reglamento de esta ley.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Ejecutiva.

La inclusión de los tres municipios se realizará de manera rotatoria, anualmente y en el lugar subsecuente que arrojen los estudios de población migrante.

Carácter honorífico del...

Artículo 16 Quáter. Los cargos de las personas integrantes del Consejo tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Congruencia con la...

Artículo 17. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, los Programas Sectoriales y los Programas Especiales deberán ser congruentes con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas migrantes, integrados en la política nacional asegurando la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos.

Generación de políticas...

Artículo 18. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias con un enfoque de género, de interseccionalidad y de interculturalidad.

Objetivos de los...

Artículo 19. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de las personas migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

I. Promover la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y de sus familias, en su caso, con apoyo individual y colectiva de la sociedad organizada;

II. a VI. ...

VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de las personas migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de niños, niñas y adolescentes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII. Generar acciones que permitan a las personas migrantes guanajuatenses la obtención de documentos que acrediten su identidad;

IX. Prevenir la explotación laboral y sexual de las personas migrantes, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores; y

X. Crear estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y en la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, que permanecen en estas comunidades.

Acceso a los...

Artículo 20. Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas gubernamentales, dando prioridad a las personas migrantes guanajuatenses y sus familias para su atención.

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 21. Las personas beneficiarias de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

I. Recibir información en relación a los programas, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarias de los mismos;

II. a IV. ...

B) ...

I. y II. ...

Deportación de personas migrantes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 22. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de personas migrantes guanajuatenses.

Para tal efecto se podrá apoyar a la persona deportada con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto que se encuentre hasta la localidad de origen dentro del Estado.

Se deberá brindar atención de manera integral a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad con un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género.

Deportación por un delito

Artículo 23. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave en México o en el extranjero que amerite pena corporal, los beneficios señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, no serán aplicables para la persona deportada.

Salvaguarda de los derechos de la persona deportada

Artículo 24. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando una persona guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y la confidencialidad de las acciones.

Internación de cadáveres

Artículo 25. Cuando una persona guanajuatense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales o municipales, en su caso, deberán otorgar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los deudos de la persona guanajuatense fallecida podrán solicitar al Estado o al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional.

Asistencia a la persona migrante

Artículo 27. La Secretaría promoverá con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir personas migrantes deportados o en tránsito que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención se brinde con un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género en términos de la normatividad aplicable.

Toda persona migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades estatales y municipales en caso de retorno y, ante la presencia de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, dentro y fuera del territorio del estado.

Espacios de alojamiento...

Artículo 27 Bis. La Secretaría promoverá con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir personas migrantes deportados o en tránsito que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención se brinde con un enfoque intercultural, interseccional y con perspectiva de género en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV BIS MUJERES MIGRANTES

Obligación de implementar acciones

Artículo 27 Bis-2. El Estado y los ayuntamientos deberán implementar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia.

Atribuciones y obligaciones en favor de las mujeres migrantes

Artículo 27 Bis-3. Son atribuciones y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, las cuales se ejecutarán por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, las siguientes:

- I. Realizar acciones que permitan atender las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres migrantes, cumpliendo los tratados y convenios internacionales sobre materia migratoria de los cuales sea parte el Estado mexicano;
- II. Establecer acciones dirigidas a atender las condiciones de discriminación y desigualdad de las mujeres migrantes;
- III. Implementar acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres migrantes;
- IV. Proporcionar a las autoridades y organizaciones de la sociedad civil capacitación en derechos de las mujeres migrantes e igualdad; y
- V. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Programa Estatal

Artículo 27 Ter. En la definición...

- I. Mejorar la calidad de vida de las personas migrantes a través de su atención integral;
- II. Orientar a las personas migrantes, respecto a la seguridad de las oportunidades de trabajo en el extranjero;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Establecer la participación de las personas migrantes para conocer sus necesidades y consecuentemente adecuar en su beneficio, los Programas de la Secretaría;

IV. y V. ..

Registro Estatal

Artículo 27 Septies. El Registro Estatal es el instrumento de inscripción y consulta de las organizaciones de migrantes guanajuatenses, cuya operación y actualización estará a cargo de la Secretaría.

Todas las organizaciones de migrantes guanajuatenses deben inscribirse en el Registro Estatal. La inscripción será gratuita y se sujetará a los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Publicidad del Registro...

Artículo 27 Octies. El Registro Estatal...

I. ...

II. Nombre de la persona representante de la organización;

III. ...

IV. Integración de la organización, indicando el número de personas que participan y su lugar de origen; y

V. ...

Con relación a...

La información derivada...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Reconocimiento como organización de migrantes guanajuatenses

Artículo 27 Nonies. La inscripción en el Registro Estatal tiene como efecto el reconocimiento como organización de migrantes guanajuatenses por parte de la Secretaría, para los efectos de la presente Ley.

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier persona servidora pública que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración del Consejo Consultivo

Artículo Segundo. La incorporación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de las tres personas representantes de los tres municipios con mayor incidencia de población migrante al Consejo Consultivo de Migración, deberá realizarse en la sesión próxima «ordinaria o extraordinaria de dicho Consejo», posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2024
La Comisión de Atención al Migrante


Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Presidenta


Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena
Secretaria


Diputado Jorge Ortiz Ortega
Vocal


Diputada María Guadalupe Jiménez Terrazas
Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Vocal

Hoja de firmas del dictamen relativo a las iniciativas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. ELD 423/LXV-I y ELD 468/LXV-I. -----

